DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MONITORES DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS CON COMEDOR DE GESTIÓN DIRECTA DE LA ZONA SIERRA DE CÁDIZ, PARA LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DE 2021" (CONTR 2020/719871 - LOTE 2021/49)[1]

En la ciudad de Cádiz, a 1 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. MIGUEL ANDRÉU ESTAÚN, en su calidad de Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

De otra parte, Dª YASMINA VILLARREAL DELGADO, con D.N.I. nº 30.211.636-D, actuando en nombre y representación de ACTCOM SERVICIOS S.L., con N.I.F. nº B-14657498, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio notarial de Andalucía D. Juan José Pedraza Guerrero, mediante escritura de fecha 24 de junio de 2010, bajo el nº 252 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 11 de octubre de 2010.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía de fecha 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 4 de diciembre de 2020, por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (286.078,25 €), IVA excluido, correspondiendo al lote 4 la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (46.721,95 €), IVA excluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía de fecha 8 de enero de 2021, a la empresa ACTCOM SERVICIOS S.L.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 29 de enero de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE MONITORES DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS CON COMEDOR DE GESTIÓN DIRECTA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, PARA LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DE 2021" en los centros situados en la Zona Sierra de Cádiz incluidos en el lote 4.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios retribuidos por el precio unitario por hora trabajada de DIEZ EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (11,10 €), IVA excluido, que será abonado por la Junta de Andalucía en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1200030000 G/31P/22710/11 01.

Su presupuesto máximo, que supone el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración, asciende a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (35.853,00 €), al que le corresponde un importe de CERO EUROS (0,00 €) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, por tratarse de una prestación exenta de acuerdo con el artículo 20.Uno.9° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 5 meses, iniciándose el día 1 de febrero de 2021 y abarcando un máximo de 95 jornadas que se corresponden con los días lectivos incluido en dicho período. El contrato no es prorrogable.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[2] por importe de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.792,65 €), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Córdoba, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8012500688166, de 29 de diciembre de 2020, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 17 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[3] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.
3 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

Es copia auténtica de documento electrónico

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA
Fdo.: MIGUEL ANDRÉU ESTAÚN	Fdo.: YASMINA VILLARREAL DELGADO

YASMINA VILLARREAL DELGADO		01/02/2021 10:39:05	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	nqZ7MMWVkOTcxMDY5NDRhNDESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL ANDREU ESTAUN	01/02/2021 13:34:02	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eNKJVTZ2WDRRNJAZ3CV5W9PUXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	